

Libro registro de facturas recibidas (IVA) y de compras y gastos (IRPF)

1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA deducible incluido en el modelo F69 con el derivado de los registros de las facturas recibidas?

Ambos podrán coincidir salvo, entre otros supuestos, cuando la deducción se ejercite en un período de liquidación distinto a aquel en que se recibe la factura y dentro de los cuatro años siguientes al devengo.

2. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo (art. 31.Uno.2º y 4º de la Ley Foral del IVA) que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios)?

El destinatario de la operación registrará los datos de la factura recibida. Deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a dicha factura, así como cumplimentar la columna "Cuota Deducible".

No registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

3. ¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios?

Se anotará la factura recibida del proveedor comunitario en el Libro registro de Facturas Recibidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 "NIF - IVA" en la columna de tipos de Identificación. El "Código País" no será obligatorio.

Se deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a la citada factura, así como cumplimentar la columna "Cuota Deducible".

No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

4. ¿Cómo se registra una Importación de bienes corrientes? (Actualizado 11-01-2021)

En el caso de las importaciones consideraremos, a los efectos de los libros registro, los siguientes documentos: la factura del proveedor extracomunitario de los bienes corrientes (sólo a los efectos del IRPF), el DUA y la factura del transitario.

Cuando se reciba y pague la factura del proveedor extracomunitario con antelación a la admisión de los bienes corrientes en la Aduana, se registrará en el Libro Registro de Compras y Gastos del IRPF un justificante contable (tipo de factura F6) del gasto por el importe de la misma. Pero si el obligado tributario opta por realizar el registro con la entrada de los bienes corrientes en almacén, no registrará dicho justificante contable.

Cuando se produzca la importación se registrará en el Libro Registro de Facturas Recibidas del IVA y en Libro Registro de Compras y Gastos del IRPF el DUA (documento único administrativo). Deberán consignarse, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente.

Por otra parte, se deberá consignar el "Tipo de IVA", la "Base Imponible" y la "Cuota IVA Soportada", así como cumplimentar la columna "Cuota Deducible".

En los datos identificativos correspondientes al proveedor se consignarán los del importador y titular del libro registro.

En el registro del DUA se deben tener en cuenta las siguientes precisiones:

Como "Base Imponible" se indicará el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).

Como "Cuota IVA Soportado" y "Cuota Deducible" se consignará el importe a pagar.

Como "Gasto Deducible" la diferencia entre la Base Imponible del DUA y el importe de la factura del proveedor extracomunitario que se haya pagado con antelación a la admisión del DUA. Pero si el obligado tributario opta por realizar el registro con la entrada de los bienes corrientes en almacén, se consignará la Base Imponible del DUA.

Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas. De la factura del transitario, sólo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido).

Ejemplo: se realiza una operación de importación el 15-1-2020 a través de la Aduana de Barcelona por la que se emiten las siguientes facturas:

1.- Factura del Proveedor de EEUU con fecha de 21-12-2019 y pago a dicho proveedor en el mismo día, con BASE 10.000 USD, que corresponden a 6.719,55 €. 2.- Factura del Transitario Nacional con fecha del 15-1-2020 y pagada en ese mismo día, con los siguientes importes:

	<i>Base de la Importación liquidada en Aduana (Casilla 47 DUA).....</i>	<i>7.250,00 €</i>
○	<i>Factura del proveedor.....</i>	<i>6.719,55 €</i>
○	<i>Resto de conceptos(1).....</i>	<i>530,45 €</i>
	<i>Prestación exenta del transitario(2).....</i>	<i>300,00€</i>
	<i>Cuota IVA importación.....</i>	<i>1.522,50 €</i>
	<i>Base de la prestación de servicios del transitario.....</i>	<i>500,00 €</i>
	<i>Cuota</i>	<i>105,00 €</i>

En el Libro registro de Facturas recibidas del IVA se deben realizar las siguientes anotaciones:

1.º El DUA con fecha de expedición 15-01-2020 y tipo de factura "F5" (Importaciones -DUA-), consignando como número de identificación el nº de referencia, base imponible 7.250 € y cuota 1.522,50 €. (No se registrará la factura del proveedor extranjero).

2.º La factura del transitario con fecha de expedición 15-01-2020 y tipo de factura "F1" (Factura en la que se identifica al destinatario -artículos 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012-), consignando únicamente la prestación de servicios sujeta y no exenta del IVA con una base imponible de 500 € y una cuota de 105 €.

Los conceptos facturados por el transitario que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de registrarse.

En el Libro registro de Compras y Gastos del IRPF se deben realizar las siguientes anotaciones:

1.º La Factura del proveedor extracomunitario con fecha de expedición 20-12-2019, con tipo de factura "F6" (justificante contable) y con gasto deducible de 6.719,55€. Dejando sin contenido la base imponible y la cuota IVA.

2.º El DUA con fecha de expedición 15-01-2020 y tipo de factura "F5" (Importaciones -DUA-), consignando como número de identificación el nº de referencia, base imponible 7.250 €, cuota 1.522,50 € y el gasto deducible de 530,45 € correspondientes al resto de conceptos que forman la base imponible una vez descontada la factura del proveedor extracomunitario.

3.º La factura del transitario con fecha de expedición 15-01-2020 y tipo de factura “F1” (Factura en la que se identifica al destinatario -artículos 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012-), consignando únicamente la prestación de servicios sujeta y no exenta del IVA con una base imponible de 500 €, una cuota de IVA de 105 € y un gasto deducible de 500 €.

Alternativamente, cuando el obligado tributario opte por realizar el registro con la entrada de los bienes corrientes en almacén, se deben realizar las siguientes anotaciones:

1.º El DUA con fecha de expedición 15-01-2020 y tipo de factura “F5” (Importaciones -DUA-), consignando como número de identificación el nº de referencia, base imponible 7.250 €, cuota 1.522,50 € y el gasto deducible de 7.250 €.

2.º La factura del transitario con fecha de expedición 15-01-2020 y tipo de factura “F1” (Factura en la que se identifica al destinatario -artículos 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012-), consignando únicamente la prestación de servicios sujeta y no exenta del IVA con una base imponible de 500 €, una cuota de IVA de 105 € y un gasto deducible de 500 €.

Los conceptos facturados por el transitario que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de registrarse.

Y si el obligado tributario ha optado por la llevanza conjunta del IRPF y del IVA en el Libro registro unificado de Facturas Recibidas, Compras y Gastos se deben realizar los siguientes asientos:

Autoliquidación		...	Tipo de Factura	Concepto de Gasto	Gasto Deducible	Fecha Expedición	...	Total Factura	Base Imponible	Tipo de IVA	Cuota IVA Soportado	Cuota Deducible	...
Ejercicio	Periodo												
2019	4T		F6	G01	6.719,55	20/12/2019		6.719,55					
2020	1T		F5	G01	530,45	15/01/2020		8.772,50	7.250,00	21,00	1.522,50	1.522,50	
2020	1T		F1	G19	500,00	15/01/2020		605,00	500,00	21,00	105,00	105,00	

Alternativamente, cuando el obligado tributario opte por realizar el registro con la entrada de los bienes corrientes en almacén, se podrá realizar con los siguientes asientos:

Autoliquidación		...	Tipo de Factura	Concepto de Gasto	Gasto Deducible	Fecha Expedición	...	Total Factura	Base Imponible	Tipo de IVA	Cuota IVA Soportado	Cuota Deducible	...
Ejercicio	Periodo												
2020	1T		F5	G01	7.250,00	15/01/2020		8.772,50	7.250,00	21,00	1.522,50	1.522,50	
2020	1T		F1	G19	500,00	15/01/2020		605,00	500,00	21,00	105,00	105,00	

Los conceptos facturados por el transitario que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de registrarse.

(1) Gravámenes, gastos accesorios, etc. hasta el primer lugar de destino en el interior de la Comunidad.

5. **¿Es obligatorio registrar la información de la cuota deducible?**

Sí, tal y como se señala en el art. 58.2 Reglamento Foral de IVA. Cuando toda la cuota soportada sea deducible, en la columna “Cuota deducible” se consignará el mismo contenido que figura en la columna “Cuota IVA soportado”. En el caso de que aplique prorata deberá consignar la cuota deducible en función del porcentaje de deducción provisional.

6. **¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento de facturación –DF23/2013- ?**

El expedidor del recibo lo registrará en el Libro registro de Facturas Recibidas con clave de operación “02”.

Se indicará como base imponible la base sobre la que se calcula la compensación y como “Total de factura” el total de la contraprestación.

La información correspondiente al porcentaje de compensación de consignará en la columna “Tipo de IVA” y el importe de la compensación resultante de aplicar dicho porcentaje a la base imponible en la columna “Cuota de IVA soportado”; como cuota deducible se consignará el importe de la compensación.

7. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?

Sí, teniendo en cuenta que en las columnas “Tipo de IVA”, “Cuota IVA soportado” y “Cuota deducible” se consignará cero. Los importes que se incluyan en la columna “Total factura” coincidirán con los correspondientes a la columna “Base imponible”.

8. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?

Sí, teniendo en cuenta que en las columnas “Tipo de IVA”, “Cuota IVA soportado” y “Cuota deducible” se consignará cero. Los importes que se incluyan en la columna “Total factura” coincidirán con los correspondientes a la columna “Base imponible”.

9. ¿Cómo se registra un recibo correspondiente a un servicio financiero exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto Foral 23/2013, recibido de una entidad de crédito?

Este recibo no tiene la consideración de factura, lo que supone una operación que no tiene transcendencia para el IVA pero sí para el IRPF. Por lo tanto, en el Libro Registro de Facturas Recibidas y de Compras y Gastos se consignarán los campos comunes y los exclusivos del IRPF.

10. ¿Cómo se registra un recibo correspondiente a una operación de seguro exenta por la que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto Foral 23/2013, recibido de una entidad aseguradora?

Este recibo no tiene la consideración de factura, lo que supone una operación que no tiene transcendencia para el IVA pero sí para el IRPF. Por lo tanto, en el Libro Registro de Facturas Recibidas y de Compras y Gastos se consignarán los campos comunes y los exclusivos del IRPF.

11. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el art. 55.5 Decreto Foral 86/1993 y el artículo 3.3 de la Orden Foral 17/2021?

- Las facturas se reciben en una misma fecha.
- Proceden de un único proveedor.
- El importe total de las operaciones, IVA no incluido, no excede de 6.000 euros.
- El importe de las operaciones documentadas en cada factura no supera 500 euros, IVA no incluido.

12. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?

Las facturas simplificadas no incluyen la cuota repercutida de forma separada (salvo las que sean cualificadas – art. 7.2 y 3 Reglamento de Facturación -Decreto Foral 23/2013-).

En estos casos no habrá de cumplimentarse la columna “Cuota IVA soportado”, solo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y uno de los dos campos siguientes: base imponible o

importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

Como “Cuota deducible” se consignará cero.

Si existiese en el desglose de la operación varios tipos impositivos, se deberá registrar obligatoriamente la base imponible y el tipo impositivo.

13. ¿Cómo se registra una factura que no incluye numeración en virtud de un acuerdo de facturación?

El receptor deberá asignar un número secuencial que no puede ser igual a otro ya registrado con la misma fecha y expedidor.

14. ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en la columna "Clave de operación"?

En la columna "Clave de Operación" sólo se consignará contenido:

Si se trata de una operación por la que se satisfacen compensaciones a proveedores acogidos al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGYP), en cuyo caso se indicará el valor 02.

Si la operación se encuentra afectada por el régimen especial del criterio de caja, en cuyo caso se indicará el valor 07.

15. ¿Cómo se registra un gasto de un obligado tributario acogido al régimen especial de recargo de equivalencia en el IVA que determina sus rendimientos del IRPF por el método de estimación directa?

La operación se registrará con un asiento de dos líneas, consignando:

- En la primera línea y con el concepto de gasto al que se refiera la factura (por ejemplo, G01 si corresponde a la compra de existencias), se traslada la “Base Imponible” a la columna de “Gasto Deducible” y se deja sin contenido la “Cuota Deducible” por estar acogido al régimen especial de recargo de equivalencia en el IVA.
- En la segunda línea, dado que el contribuyente está acogido al régimen especial de recargo de equivalencia en el IVA y la “Cuota IVA Soportado” no es objeto de autoliquidación en el modelo F69 de IVA pero sí constituye un gasto más de la actividad desarrollada en IRPF, se consignará el concepto G25 y en “Gasto Deducible” la suma de las columnas “Cuota IVA Soportado” y “Cuota Recargo Eq.” de la primera línea.

Por ejemplo, si el contribuyente acogido al régimen especial de recargo de equivalencia en el IVA recibe una factura por 100,00 € de base imponible con un IVA al 21 % ¿cómo debe registrar el gasto?

Concepto de Gasto	Gasto Deducible	Fecha Expedición	Total Factura	Base Imponible	Tipo de IVA	Cuota IVA Soportado	Cuota Deducible	Tipo de Recargo Eq.	Cuota Recargo Eq.
G01	100,00	30/09/2020	126,20	100,00	21,00	21,00	0,00	5,20	5,20
G25	26,20	30/09/2020							

16. ¿Cómo se registra en los libros registro del IRPF el ajuste resultante de la regularización de la prorrata en la declaración-liquidación del IVA (modelo modelo F69/322)?

La cuota del IVA soportada sólo es gasto deducible del IRPF en la medida que no resulte cuota deducible del IVA, como sucede cuando se aplica la regla de prorrata. Pero el gasto resultante de aplicar la prorrata provisional será objeto de un ajuste como consecuencia de la regularización de la prorrata que se hace a través del modelo F69/322 en el último periodo del ejercicio fiscal.

Así, cuando se calcule la prorrata definitiva y se haya regularizado en la declaración-liquidación del último periodo del IVA porque fuese diferente a la prorrata provisional, se procederá a realizar un asiento de gasto por la cuota del IVA soportada no deducible del IVA en el Libro Registro de Compras y Gastos, por el importe del ajuste y el signo que corresponda dependiendo de si la prorrata definitiva es mayor (negativo) o menor (positivo) que la provisional.

En dicho asiento se consignará "SF" en la columna "Tipo de Factura", "G25" en la columna "Concepto de Gasto", el "NIF del Expedidor" se dejará sin contenido, en la columna "Nombre Expedidor" se consignará AJUSTE PRORRATA DEFINITIVA y, según el sentido de la regularización, en la columna "Gasto Deducible" se consignará:

Si la prorrata definitiva es menor que la prorrata provisional: el importe, con signo positivo, correspondiente a la cuota soportada del IVA que deja de ser deducible en IVA como consecuencia de la minoración de la prorrata definitiva respecto a la provisional.

Si la prorrata definitiva es mayor que la prorrata provisional: el importe, con signo negativo, correspondiente a la cuota soportada del IVA que ha pasado a ser deducible en IVA como consecuencia del incremento de la prorrata definitiva respecto a la provisional.

Por ejemplo, si el contribuyente aplicó la prorrata provisional del 80% a 2 facturas del 15-5-2020 y 30-9-2020 que fueron objeto de regularización por una prorrata definitiva del 70% en el 4ºT ¿cómo se deben registrar los gastos correspondientes del IRPF?

Autoliquidación		...	Tipo de Factura	Concepto de Gasto	Gasto Deducible	Fecha Expedición	...	Total Factura	Base Imponible	Tipo de IVA	Cuota IVA Soportado	Cuota Deducible	...
Ejercicio	Periodo												
2020	2T		F1	G01	800,00	15/05/2020		5.761,91	4.761,91	21,00	1.000,00	0,00	
2020	2T		F1	G25	200,00	15/05/2020							
2020	3T		F1	G01	1.200,00	30/09/2020		8.642,86	7.142,86	21,00	1.500,00	0,00	
2020	3T		F1	G25	300,00	30/09/2020							
2020	4T		SF	G25	250,00	31/12/2020							

Pero si la regularización fuese por una prorrata definitiva del 85% en el 4ºT ¿Cómo se deben registrar los gastos correspondientes del IRPF?

Autoliquidación		...	Tipo de Factura	Concepto de Gasto	Gasto Deducible	Fecha Expedición	...	Total Factura	Base Imponible	Tipo de IVA	Cuota IVA Soportado	Cuota Deducible	...
Ejercicio	Periodo												
2020	2T		F1	G01	800,00	15/05/2020		5.761,91	4.761,91	21,00	1.000,00	0,00	
2020	2T		F1	G25	200,00	15/05/2020							
2020	3T		F1	G01	1.200,00	30/09/2020		8.642,86	7.142,86	21,00	1.500,00	0,00	
2020	3T		F1	G25	300,00	30/09/2020							
2020	4T		SF	G25	-125,00	31/12/2020							